



310.28

Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

RESOLUCIÓN No. #

0470

(12 JUL 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el **radicado interno N° 6878 del 23 de agosto de 2023**, el señor **JOHN FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.721.683 de Medellín, en su calidad de representante legal de la sociedad **INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.464.898-2, propietaria del establecimiento de comercio **Cabañas La Fragata**, localizada en el sector Puerto Viejo, en jurisdicción del Municipio de Coveñas (Sucre), solicitó a CARSUCRE, que le sea otorgado permiso de concesión de aguas subterráneas de un pozo profundo ubicado en el predio donde se encuentran las cabañas.

Que, en atención a que la documentación se encontraba incompleta, mediante oficio N° 04819 del 30 de agosto de 2023, se le requirió para que subsanara la misma remitiendo la documentación faltante.

Que, mediante radicado interno N° 7621 del 25 de septiembre de 2023, la sociedad **INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.464.898-2, representada legalmente por el señor **JOHN FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.721.683 de Medellín, remitió la documentación requerida mediante el oficio N° 04819 del 30 de agosto de 2024.

Que, la oficina de facturación electrónica, adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, liquidó y facturó el trámite mediante la **factura electrónica N° FES2 2878 del 4 de octubre de 2023**, la cual fue comunicada al usuario por medio del **oficio N° 05548 del 10 de octubre de 2023**.

Que, obra en el expediente, a folio 92 el **recibo de caja N° 1188 del 23 de octubre de 2023**, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que, mediante **Auto N° 1480 del 08 de noviembre de 2024**, se admitió conocimiento de la solicitud con radicado interno N° 6878 del 23 de agosto de 2023, presentada por el señor **JOHN FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.721.683 de Medellín, en su calidad de representante legal de la sociedad **INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.464.898-2, propietaria del establecimiento de comercio **Cabañas La Fragata**, localizada en el sector Puerto Viejo, en jurisdicción del Municipio de Coveñas (Sucre) encaminada a obtener de esta Corporación la concesión de aguas del pozo profundo ubicado en el predio donde se encuentran las cabañas. Asimismo, se remitió el expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de acuerdo al eje temático, practicara visita técnica, evaluaran y conceptuaran sobre la viabilidad del otorgar la concesión de aguas subterráneas y aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

310.28

Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **0470**
(12 JUL 2024)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, en cumplimiento de lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, rindieron el **Concepto Técnico N° 0102 del 23 de mayo de 2024**, el cual da cuenta de lo siguiente:

I. "DESARROLLO.

Mediante el oficio con radicado No. 6378 del 23 de agosto del 2023, del señor DEIVIS PEREZ DAVILA, administrador de Cabañas LA FRAGATA, el usuario entregó documentos técnicos encaminados en la obtención de las concesiones de aguas subterráneas del pozo profundo en cuestión. Con base en el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 2015, el Decreto 1090 del 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y los términos de referencia adoptados por esta entidad en la Resolución No. 1201 del 29 de diciembre del 2015, por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se presenta la evaluación de la presente solicitud por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, donde se pueden destacar los siguientes elementos:

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

1. Localización.

La cabaña denominada La Fragata, se abastece de un pozo profundo localizado en las Coordenadas de Origen Nacional (CTM 12): **NORTE 2604781.917 m – ESTE 4713528.277 m, con una altura de 3 m.s.n.m.**, se encuentra en el sector La Marta, jurisdicción del municipio de Coveñas.

2. Uso del agua.

El volumen extraído será utilizado para **DOMESTICO**, en las instalaciones de la cabaña La Fragata.

3. Características geológicas e hidrogeológicas (Acuíferos).

3.1. Geología de la zona de estudio:

De acuerdo al mapa geológico del Servicio Geológico de Colombia, el pozo que abastece a las Cabañas La Fragata (Municipio de Coveñas) se localiza en área de influencia del acuífero Morrosquillo y se encuentra compuesto por depósitos de gravas y arenas acumulados en playas, y de lodos ricos en materia orgánica asociados al desarrollo de manglares (Servicio Geológico Colombiano, 2015).

310.28

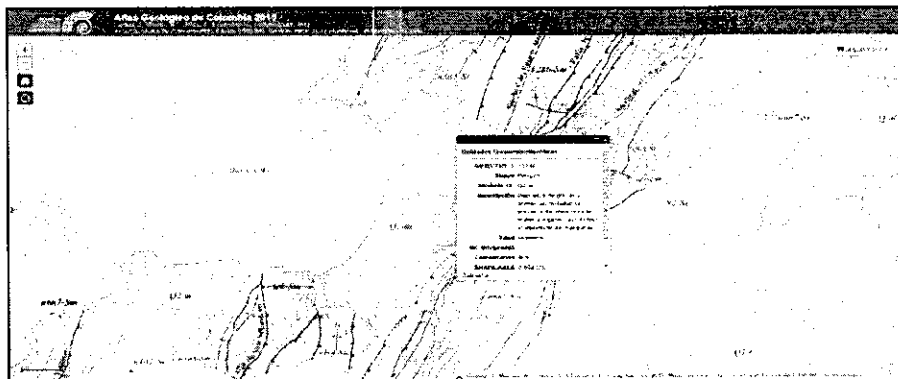
Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0470

(12 JUL 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



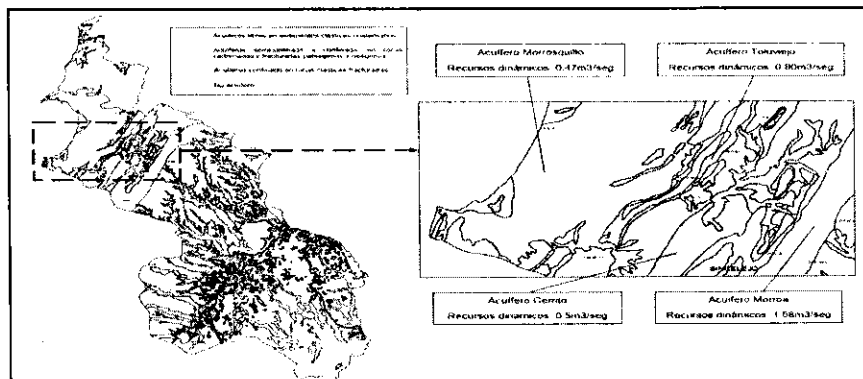
Fuente: Características geológicas de la zona de estudio. **Fuente:** Servicio Geológico Colombiano (2015).

3.2. Hidrogeología de la zona de estudio:

Tomado de: (Geología Colombiana, 2010)

Los acuíferos de Tolviejo y Morrosquillo están localizados en el NW de Colombia, en el área costera del Departamento de Sucre. El modelamiento geológico de estos acuíferos ha sido basado en cartografía geológica detallada, estudios de resistividad eléctrica e interpretación de líneas sísmicas y datos de perforación compilados de estudios exploratorios de hidrocarburos. La cartografía geológica de la formación de Tolviejo fue actualizada a partir de la interpretación de fotografías aéreas y revisión en campo, incluyendo la medición de datos de susceptibilidad magnética y espectrografía de rayos gamma. La geometría y extensión del acuífero de Morrosquillo fue modelada a partir de la interpretación de 28 sondeos eléctricos verticales y el análisis de la secuencia más superficial de la secuencia estratigráfica y estructuras interpretadas a partir de líneas sísmicas. Como resultado, se han elaborado una serie de mapas de resistividad a varias profundidades incluyendo el tope y base de los acuíferos de Morrosquillo y la profundidad de la interfaz de la intrusión de agua salina para proveer información básica a las autoridades locales que administran los recursos de agua subterránea de la región.

Adicionalmente, se reporta una intrusión ígnea porfirítica en las montañas de la cansona, la cual será objeto de estudios detallados de mineralogía, petrografía y geofísica de alta resolución para avanzar en el conocimiento de los rasgos geológicos y estructurales del área.



310.28
Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°.

(12 JUL 2024)

0470

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*Ilustración 3. Sustraído del Mapa Hidrogeológico del departamento de Sucre.
Fuente: SGC.*

4. Características hidráulicas.

Los resultados y análisis de la prueba de bombeo realizada sobre el recurso hídrico de los pozos profundos No. 43-IV-A-PP-48, por parte de la oficina de aguas subterráneas de CARSUCRE, muestran las siguientes características:

- El Acuífero, para las capas acuíferas captadas, tiene una transmisividad media variando entre $1.70E1 \text{ m}^2/\text{día}$ (Theis), $2.22E1 \text{ m}^2/\text{día}$ (Theis- Jacob), $2.17E1 \text{ m}^2/\text{día}$ (Agarwal Skin), y $6.00E1 \text{ m}^2/\text{día}$ (Theis Recuperación).
- En cuanto a la conductividad hidráulica, se calcularon para el acuífero captado valores entre $2.83E0 \text{ m/día}$ (Theis), $3.70E0 \text{ m/día}$ (Theis –Jacob), $3.62E0 \text{ m/día}$ (Agarwal Skin) y $1.00E0 \text{ m/día}$ (Theis Recuperación); la cual se considera media.
- La capacidad específica calculada nos indica que el abatimiento que generaría un caudal de 1 litro/segundo durante 24 horas de bombeo, es de aproximadamente 10.14 metros. Es importante recalcar que la capacidad específica no responde a un comportamiento lineal, sino que se altera a raíz de cambios en los caudales de extracción.
- Es factible extraer un caudal máximo de 0.35 l/seg, con un régimen de bombeo de 8 horas/día. El nivel dinámico con dicho caudal y régimen estaría alrededor de los 3.98 metros de profundidad.
- El caudal máximo recomendado, garantiza una recuperación del 100% de los niveles piezométricos del pozo profundo.

Tabla resumen de resultados prueba de bombeo del Pozo No. 43-IV-A-PP-48.

PARAMETRO	POZO No. 43-IV-A-PP-48	
NIVEL ESTÁTICO (m)	2.76	
NIVEL DE BOMBEO (m)	4.63	
ABATIMIENTO (m)	1.87	
CAUDAL DE BOMBEO (l/seg)	0.3 l/s	
CAPACIDAD ESPECIFICA (l/seg/m)	0.160128	
METODOLOGÍA DE ANÁLISIS	TRANSMISIVIDAD [$\text{m}^2/\text{día}$]	CONDUCTIVIDAD H. [m/día]
THEIS	$3.31E1$	$3.68E0$
THEIS-JACOB	$3.50E1$	$3.89E0$
AGARWAL SKIN	$3.51E1$	$3.90E0$
THEIS RECUPERACION	$2.25E1$	$2.49E0$

5. Caracterización físico-química y bacteriológica del agua.

El usuario presentó los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales fueron

310.28

Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **0470**
(12 JUL 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

realizados en el Laboratorio de Calidad de Aguas de la Universidad Pontificia Bolivariana – Sede Montería, identificada con el NIT: 890902922 – 6, las muestras fueron tomadas el día 17 de julio del 2023, se procedió con la verificación de los parámetros acreditados por el IDEAM mediante la **Resolución de Acreditación No. 0531 del 29 de mayo del 2019**, teniendo en cuenta la información consultada en la página www.ideam.gov.co, en el siguiente vínculo: <https://www.datos.gov.co/Ambiente-y-Desarrollo-Sostenible/Listado-de-laboratorios-ambientales-acreditados-ID/2waz-aaa>. A continuación, se relacionan los resultados obtenidos, para la captación presente en el predio:

Pozo profundo con código No. 43-IV-A-PP-48		
PARAMETRO	UNIDADES	RESULTADO
Alcalinidad Total	Mg/L	305.0
Calcio	Mg/L	68.54
Carbonatos	Mg/L	0.97
Bicarbonatos	Mg/L	304.01
Cloruros	Mg/L	46.28
Conductividad	µS/cm	840.00
Dureza Total	Mg/L	250.00
Dureza Cálcica	Mg/L	171.00
Magnesio	Mg/L	19.20
Hierro Total	Mg/L	<0.32
Sulfatos	Mg/L	93.33
Nitritos	Mg/L	<0.01
Nitratos	Mg/L	<0.04
Sólidos Disueltos Totales	Mg/L	-----
Ph	unidades	7.5
Potasio	Mg/L	2.327
Manganeso	Mg/L	-----
Sodio	Mg/L	94.561
Coliformes totales	NMP/100mL	22
E. Coli	NMP/100mL	<1
OBSERVACIONES: De acuerdo con estos parámetros, el agua se clasifica como agua bicarbonatada cálcica debido a la combinación de bicarbonatos, calcio y una baja presencia de magnesio. Este tipo de agua puede ser adecuado para ciertos usos, pero se recomienda no ser utilizada para consumo humano hasta realizar su tratamiento adecuado.		

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

1. Fuente abastecedora del recurso hídrico

310.28
Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0470
(12 JUL 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Nombre de la fuente		43-IV-A-PP-48	
Tipo de Fuente (superficial, subterránea, tipo lentico o lotico)		SUBTERRÁNEA	
Cuenca abastecedora (subzona hidrográfica, microcuenca, acuífero)		ACUÍFERO MORROSQUILLO	
Coordenadas de la Fuente Captada		NORTE (m)	ESTE (m)
		2604781.917	4713528.277
Ubicación (municipio, vereda, corregimiento)		Sector Puerto Viejo, jurisdicción del municipio de Coveñas (Sucre)	
Resolución de Concesión (Incluye fecha)		NA	
Caudal autorizado (l/s)	-	Caudal promedio captado mensualmente (l/s)	-
Régimen de explotación (h/día)	-		
¿Cuenta con macromedición en la captación?		43-IV-A-PP-48	NO
Fecha del último control de calidad de agua en la fuente		43-IV-A-PP-48	17/07/2023

2. Conexión al sistema de acueducto.

Acometida de acueducto	NO
Cuenta con medidor	NO
Empresa prestadora del servicio público de agua potable	No hay cobertura

El sector donde se encuentran ubicada la Cabaña La Fragata, no cuenta con abastecimiento de agua potable por parte del Municipio de Coveñas, por falta de redes de distribución en esta zona.

El recurso hídrico captado varía teniendo en cuenta la temporada en la que se encuentre, debido a la variación de demanda del mismo por parte de los huéspedes.

3. Usos y demanda máxima de agua en el proyecto:

Demanda máxima de consumo por uso o servicio, según parámetros de norma.

Uso doméstico	X
---------------	---

3.1 Estimación de consumos para la actividad:

Descripción	Capacidad (personas)	Cantidad cabañas	Camas/ Cabañas	Total, camas
Cabañas tipo I	2	4	2	8
Cabañas tipo II	4	3	4	12
Cabañas tipo III	6	3	6	18

310.28

Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° 0470
(12 JUL 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Cabañas tipo IV	8	1	8	8
Cabañas tipo V	9	1	9	9
Cabañas tipo VI	10	1	10	10
Cabañas tipo VII	12	1	12	12
Cabañas tipo VIII	20	1	20	20
SUMATORIA	-	15	-	97

Descripción del uso o servicio	Parámetro de consumo		Cantidad	Total, m3/día
Habitaciones	250	litros/cama/día	97	24.25
Ocupantes permanentes	200	litros/persona/día	4	0.80
Aseo instalaciones	1.5	litros/día /m2	1430	2.15
Riego zonas verdes	1.5	litros/día /m2	767	1.15
Demanda total máxima proyectada, temporada alta, m3/día				28.35
Demanda total máxima proyectada, temporada alta, m3/mes				850.37

Demanda total máxima proyectada, temporada alta, m3/mes	3401.46
Demanda total máxima proyectada, temporada baja, m3/mes	680.29
Demanda media total proyectada, para todos los usos, considerando la variación en la ocupación, m3/año	4081.75

4. BALANCE HÍDRICO

4.1 Demanda del recurso hídrico por cada fase del proceso productivo.

Demanda total máxima, m3/año	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Todos los usos	4081.75	4081.75	4081.75	4081.75	4081.75
Total, m3/año	4081.75	4081.75	4081.75	4081.75	4081.75

4.2 Producción promedio del pozo profundo:

EXPLOTACIÓN DEL POZO					
FUENTE	Caudal explotación	Factor l/seg a	Régimen de bombeo	TOTAL,	TOTAL,

310.28
Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0470
(12 JUL 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	(l/seg)	m3/hora	(horas)	m3/mes	m3/año
Pozo	1	3.6	6	648	7776
OFERTA TOTAL, m3/año					7776

4.3 Proyección de la demanda total:

Diferencia entre la demanda máxima de agua y la oferta de agua, en m3/año					
Valor	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
A – Total demanda m3/año	4081.75	4081.75	4081.75	4081.75	4081.75
B – Total oferta hídrica	7776.00	7776.00	7776.00	7776.00	7776.00
(B- A) m3/año	3694.25	3694.25	3694.25	3694.25	3694.25

El cálculo de la oferta hídrica se realiza a partir de los datos estimados de la prueba de bombeo realizada sobre el recurso hídrico del pozo profundo presente en las cabañas La Fragata, por parte de CARSUCRE. Los datos reales no se poseen, debido a que el informe no ha sido remitido por parte de la Autoridad Ambiental. Una vez se conozca el caudal a conceder, se realizará el respectivo ajuste de los cálculos. Cabe resaltar que la oferta proyectada del recurso hídrico, siendo conservadores con un caudal de 1 l/s y 6 horas de bombeo, logrará satisfacer las demandas proyectadas en las cabañas, con un margen de superávit de agua disponible, garantizando el correcto desarrollo de las actividades propias del funcionamiento de las Cabañas La Fragata.

Diferencia entre la demanda máxima de agua y la oferta de agua, en m3/año					
Valor	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
A – Total demanda m3/año	3401.64	3401.64	3401.64	3401.64	3401.64
B – Total oferta hídrica	3628.8	3628.8	3628.8	3628.8	3628.8
(B- A) m3/año	227.16	227.16	227.16	227.16	227.16

La oferta proyectada del recurso hídrico, siendo conservadores con un caudal de 0.35 l/s y 8 horas de bombeo, logrará satisfacer las demandas proyectadas en el hotel, con un margen de superávit de agua disponible, garantizando el correcto desarrollo de las

310.28
Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **# 0470**
(12 JUL 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

actividades propias del funcionamiento de las Cabañas La Fragata. a partir de los datos estimados de la prueba de bombeo realizada sobre el recurso hídrico del pozo profundo presente en las cabañas La Fragata, por parte de CARSUCRE

5. PLAN DE ACCIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

5.1 Reducción de pérdidas.

Proyecto – Programa	Reducción de Pérdidas			
Nombre de la Actividad	Programa de control de fugas			
Descripción de la Actividad	Implementar un programa de seguimientos para la identificación y control correctivo de fugas, en el sistema, con el objetivo de disminuir las pérdidas del recurso hídrico que se pueden generar por estos inconvenientes técnicos, con esto se busca: • Reducir las fugas en el sistema. • Reducir consumos innecesarios. • Realizar inspecciones periódicas en el sistema.			
Descripción Conceptual del Indicador	Porcentaje de fugas detectadas vs el porcentaje de fugas reparadas;tratando de reducirlas en el horizonte del PUEAA. Este indicador depende de las fugas que se presenten.			
Fórmula de cálculo del indicador	Fugas = (No de Fugas Reparadas al mes / No de Fugas detectadas al mes) * 100.			
Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro de control de fugas y mantenimientos.			
Responsable de actividad	Propietario o encargado del predio			
Costo total de la actividad	\$ 500.000			
Metas en la vigencia del PUEAA –Indicador Fuga: Para este indicador se plantea una meta total de detección y reparación de fugas de 8 en el horizonte del PUEAA. Costo total de esta actividad: \$ 500.000				
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
20%	20%	20%	20%	20%

310.28
Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0470

(12 JUL 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(2 fugas)	(2 fugas)	(2 fugas)	(2 fugas)	(2 fugas)
-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

5.2 Estrategia de medición.

Proyecto – Programa	Control de consumos			
Nombre de la Actividad	Control de consumos con sistema de medición			
Descripción de la Actividad	Se instalará un dispositivo de medición que permita realizar un control de los consumos del pozo, teniendo en cuenta la oferta hídrica y las necesidades de consumo en las diferentes instalaciones de la finca, con este se pretende realizar un uso sostenible del recurso hídrico a través un control y seguimiento permanente, teniendo en cuenta el caudal y régimen de bombeo otorgado por la autoridad ambiental.			
Descripción conceptual del indicador	Se trata de una relación entre el dispositivo de medición o macromedidor de caudal acumulativo proyectado por instalarse y su instalación para el control de consumos.			
Fórmula de cálculo del indicador	Dispositivo de medición = (macromedidor de caudal instalado) / ((macromedidor de caudal proyectado) x 100)			
Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro de instalación y/o evidencias fotográficas.			
Responsable de actividad	Propietario o encargado del predio			
Costo total de la actividad	\$ 800.000			
Metas en la vigencia del PUEAA – Dispositivo de medición: Para este indicador se plantea la instalación de un dispositivo de medición para el control de consumos en el horizonte del PUEAA.				
Costo: 800.000, incluye costo de equipo de medición e instalación				
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
100%	0%	0%	0%	0%
(1				)

310.28
Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0470

(12 JUL 2024.)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

dispositivo)				
--------------	--	--	--	--

5.3 Estrategia de reducción de consumos.

Proyecto - Programa		Dispositivos ahorradores de agua		
Nombre de la Actividad		Promover el uso de dispositivos que reduzcan la cantidad de agua consumida.		
Descripción de la actividad		Promover la instalación de equipos ahorradores de agua con tecnologías de bajo consumo, como lo son: inodoros, grifos, regaderas, entre otros. Para esta actividad se plantea la instalación o mantenimiento de mínimo 10 elementos o dispositivos ahorradores.		
Descripción conceptual del Indicador		Se trata de una relación entre No. De dispositivos identificados Vs No. De nuevos dispositivos instalados o con mantenimiento.		
Fórmula de cálculo del indicador		$\text{Instalación o mantenimiento de dispositivos} = \frac{(\text{No. de dispositivos instalados} - \text{mantenimiento})}{(\text{No. de puntos identificados})} \times 100$		
Fuentes de verificación del cumplimiento		Registro, Planillas de reporte.		
Responsable de la actividad		Administración.		
Costo total de la actividad		\$2.000.000		
Metas en la vigencia del PUEAA – Instalación o mantenimiento de dispositivos: Para este indicador se plantea la instalación dispositivos ahorradores en el horizonte del PUEAA.				
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
20%	20%	20%	20%	20%
(4 dispositivos)	(4 dispositivos)	(4 dispositivos)	(4 dispositivos)	(4 dispositivos)

5.3 Estrategia de campañas educativas.

Proyecto – Programa	campañas educativas
---------------------	---------------------

310.28
Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0470

(12 JUL 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Nombre de la Actividad	Programa de sensibilización sobre el uso eficiente y el ahorro del agua.			
Descripción de la Actividad	Se implementará un programa de capacitación ambiental con trabajadores e inquilinos del hotel, teniendo en cuenta las siguientes actividades: • Charlas pedagógicas • Elementos publicitarios			
Descripción Conceptual delIndicador	Porcentaje total de charlas proyectadas vs en número de charlas realizadas. Se plantea realizar 5 eventos en el horizonte del PUEAA. Elementos publicitarios utilizados vs el número de elementos publicitarios proyectados. Se plantea utilizar 15 medios en el horizonte del PUEAA.			
Fórmula de cálculo del indicador	Capacitaciones (C) = (Cantidad de charlas realizadas / Cantidad decapacitaciones planeadas) * 100. Publicidad física (C) = (Cantidad publicidad implementada /Cantidad de publicidad planeada) * 100.			
Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro, evidencias fotográficas y planillas.			
Responsable de actividad	Administración.			
Costo total de la actividad	\$2.500.000			
Metas en la vigencia del PUEAA –Indicador Capacitaciones: Para este indicador se plantea una meta total de 5 capacitaciones en el horizonte del PUEAA.				
Costo total de esta actividad: \$ 1.500.000				
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
20%	20%	20%	20%	20%
(1evento)	(1 evento)	(1 evento)	(1 evento)	(1 evento)
Metas en la vigencia del PUEAA – Indicador Publicidad física: Para este indicador se plantea una meta total de 20 elementos publicitarios implementados en el				

310.28
Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° 0470
(12 JUL 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

horizonte del PUEAA.

Costo total de esta actividad: \$ 1.000.000

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
20%	20%	20%	20%	20%
(5 elementos)	(5 elementos)	(5 elementos)	(5 elementos)	(5 elementos)

5.4 Estrategia de protección, conservación y recuperación de cuencas y fuentes.

Proyecto – Programa		Protección, conservación de la captación		
Nombre de la actividad		Mantenimiento de la zona aledaña a la captación.		
Descripción de la Actividad		Se realizará el mantenimiento y protección de la zona aledaña a la captación del recurso hídrico subterráneo, con el fin de evitar posibles contaminaciones antrópicas sobre el agua subterránea.		
Descripción Conceptual delIndicador		Se realizará por lo menos dos veces al año el mantenimiento de la zona aledaña a la captación, en el horizonte del presente PUEAA.		
Fórmula de cálculo del indicador		$\text{Mantenimientos} = \frac{(\text{Cantidad de mantenimientos realizados})}{(\text{Cantidad de mantenimientos proyectados})} \times 100$		
Fuentes de verificación delcumplimiento		Registro y evidencias.		
Responsable de actividad		Administración.		
Costo total de la actividad		Incluidos en la administración		
Metas en la vigencia del PUEAA – Mantenimientos en la zona aledaña: Para este indicador se plantean 10 mantenimientos en el horizonte del PUEAA.				
Costo de la actividad: Incluidos en la administración				
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

310.28
Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

(12 JUL 2024)

0470

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

20%	20%	20%	20%	20%
(2 mant.)	(2 mant.)	(2 mant.)	(2 mant.)	(2 mant.)

*El uso eficiente y ahorro del agua es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua. Así mismo, el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA** es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018)”.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negritas fuera del texto)

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

“Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.

310.28

Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(12 JUL 2024)

0470

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

310.28
Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° 4
(12 JUL 2024)

0470

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).”

Que, el uso **eficiente y ahorro del agua** es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Que, el Decreto No. 1076 de 2015, es adicionado por el **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, que en su artículo 2.2.3.2.1.1.3 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, indicó qué, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. Que, el referido artículo en sus párrafos indicó:

“PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la **Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”, en su artículo segundo, definió el contenido que mínimamente debe contener del programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

310.28

Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **# 0470**
(12 JUL 2024.)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, a la sociedad **INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con Nit N° 900.464.898-2, representada legalmente por el señor **JOHN FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.721.683 de Medellín, como propietaria del establecimiento de comercio **Cabañas La Fragata**, localizada en el sector Puerto Viejo, en jurisdicción del Municipio de Coveñas (Sucre), le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016"*

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 2° indica que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, mediante el **Concepto Técnico N° 0102 del 23 de mayo de 2024**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, conceptuó que era viable otorgar la concesión de aguas del pozo identificado en el SIGAS con el código N° **43-IV-A-PP-48**, ubicado en el establecimiento de comercio **Cabañas La Fragata**, localizada en el sector Puerto Viejo, en jurisdicción del Municipio de Coveñas (Sucre), en un sitio definido por las coordenadas de Origen Nacional (CTM 12): **NORTE 2604781.917 m – ESTE 4713528.277 m**, con una altura de 3 m.s.n.m. Y coordenadas geográficas N: 9°27'48"; W: 75°36'35.7", a favor de la sociedad **INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con Nit N° 900.464.898-2, representada legalmente por el señor **JOHN FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.721.683 de Medellín.

Que, igualmente conceptuó que era viable **aprobar** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA que el usuario entregó a CARSUCRE, ya que con la

310.28
Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # **0470**
(12 JUL 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecto a lo largo del horizonte de su PUEAA.

Que, analizado el **Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023**, evaluada la información que posee CARSUCRE del pozo identificado en el SIGAS con el código N° **43-IV-A-PP-48** y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario N° 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presenta providencia, otorgará el permiso de concesión de aguas subterráneas y aprobará el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con lo solicitado por la sociedad **INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con Nit N° 900.464.898-2, a través de su representante legal, el señor **JOHN FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.721.683 de Medellín, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico N° 0102 del 23 de mayo de 2024**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a favor de la sociedad **INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con Nit N° 900.464.898-2, representada legalmente por el señor **JOHN FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.721.683 de Medellín, del pozo identificado en el SIGAS con el código N° **43-IV-A-PP-48**, ubicado en el establecimiento de comercio **Cabañas La Fragata**, localizada en el sector Puerto Viejo, en jurisdicción del Municipio de Coveñas (Sucre), en un sitio definido por las coordenadas de Origen Nacional (CTM 12): **NORTE 2604781.917 m – ESTE 4713528.277 m**, con una altura de 3 m.s.n.m. Y coordenadas geográficas N: 9°27'48"; W: 75°36'35.7", de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la sociedad **INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con Nit N° 900.464.898-2, representada legalmente por el señor **JOHN FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.721.683 de Medellín, como propietaria del establecimiento de comercio **Cabañas La Fragata**, localizada en el sector Puerto Viejo, en jurisdicción del Municipio de Coveñas (Sucre), para que aproveche un caudal máximo de **0.35 litro/segundo**, con un régimen de bombeo de **8 horas/día**, extraído del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código N° **43-IV-A-PP-48**.

- 2.1. Este caudal y régimen de bombeo quedará sujeto a los monitoreos que realice la autoridad ambiental con el fin de evidenciar las posibles alteraciones al recurso hídrico subterráneo.
- 2.2. El recurso hídrico extraído del pozo profundo será utilizado para **USO DOMÉSTICO** en Cabañas La Fragata; si el agua va ser usada para consumo humano debe ser tratada para garantizar su calidad.

310.28

Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # **0470**
(12 JUL 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de **cinco (5) años**.

PARÁGRAFO. Deberá solicitarse la **prórroga de la concesión**, por lo menos con un **(1) mes** de anticipación a la expiración de este término, si se desea continuar aprovechando el recurso hídrico del pozo; para lo cual deberá anexar toda la documentación exigida por la Corporación para dichos fines, la cual deberá estar actualizada al año en el que se presenta la solicitud, so pena de la no prórroga de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con Nit N° 900.464.898-2, representada legalmente por el señor **JOHN FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.721.683 de Medellín, como beneficiaria de la concesión, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este acto administrativo.
- 4.4. Instalar y/o mantener en óptimas condiciones un **medidor de caudal acumulativo** en el punto de la captación, que permita a la Autoridad Ambiental el monitoreo de los caudales y volúmenes extraídos mediante el pozo profundo.
- 4.5. Instalar y/o mantener en óptimas condiciones un **dispositivo para la toma de muestras del agua** aprovechada mediante el pozo profundo, si es posible instalarlo. Este dispositivo deberá instalarse lo más cercano posible al punto de captación, posterior al punto de instalación del medidor de caudal acumulativo.
- 4.6. Instalar y/o mantener en óptimas condiciones el **cerramiento perimetral** del pozo profundo, el cual impida el acceso a terceros y proporcione una protección al mismo sobre una potencial contaminación antrópica.
- 4.7. Realizar control **cada dos (2) años** de la calidad del agua del reservorio, realizando análisis físico-químicos y bacteriológicos, los cuales deberán ser reportados a la Autoridad Ambiental. **Los parámetros a reportar son: pH, Conductividad Eléctrica, Calcio, Magnesio, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Sólidos Disueltos Totales, Dureza Cálcica, Salinidad.** La toma de la muestra debe ser supervisada por un funcionario de CARSUCRE. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.
- 4.8. Reportar semestralmente a CARSUCRE, los caudales y volúmenes explotados.

ARTÍCULO QUINTO: El Usuario quedará sujeto al pago de las Tasas por Uso de Agua – TUA, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

310.28
Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° # 0470
(12 JUL 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, a realizarse mínimo dos (02) anuales, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación de considerarlo pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, CARSUCRE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera, para lo cual el usuario deberá realizar los pagos por concepto de seguimiento a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA a suspender** el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que a la sociedad **INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con Nit N° 900.464.898-2, representada legalmente por el señor **JOHN FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.721.683 de Medellín, presentó a CARSUCRE, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecto a lo largo del horizonte de su PUEAA, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 7.1. Presentar un **informe anual** sobre las actividades adelantadas en el marco de cada programa, haciendo énfasis en el cumplimiento de las metas propuestas y los medios de verificación para el seguimiento de cada una de estas.
 - 7.1.1. El primer informe deberá ser entregado al finalizar el primer año de la concesión, comenzado a contar desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- 7.2. Cumplir con el plan de acción y con los programas, actividades y metas definidas en el programa PUEAA presentado y que se encuentran insertos en el expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023.
- 7.3. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimientos del programa durante su tiempo de aprobación.
- 7.4. Cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.
- 7.5. Evaluar cada año el cumplimiento de las metas de los programas de tal forma que tomen los correctivos necesarios.
- 7.6. Asignar los recursos correspondientes establecidos, para cumplir con las metas propuestas.

310.28

Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0470
(12 JUL 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad **INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con Nit N° 900.464.898-2, representada legalmente por el señor **JOHN FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.721.683 de Medellín, como beneficiario de la concesión, quedará sujeto al cumplimiento de la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución N° 0337 del 25 de abril de 2016”*

ARTÍCULO NOVENO: El no pago del valor por concepto de evaluación y/o seguimiento **conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo N° **43-IV-A-PP-48**, será responsabilidad de la sociedad **INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con Nit N° 900.464.898-2, representada legalmente por el señor **JOHN FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.721.683 de Medellín, como beneficiario de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento del agua subterránea del pozo N° **43-IV-A-PP-48**, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma **INMEDIATA**, para tomar las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigente y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

15.1. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

310.28
Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° # 0470
(12 JUL 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

15.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Hace parte integral de la presente resolución el **Concepto Técnico N° 0102 del 23 de mayo de 2024**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a la sociedad **INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con Nit N° 900.464.898-2, representada legalmente por el señor **JOHN FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.721.683 de Medellín, en la Calle 1 Cra. 33 -141, jurisdicción del Municipio de Coveñas (Sucre) o en correo electrónico hotel.fragata.covenas@gmail.com; de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ✓

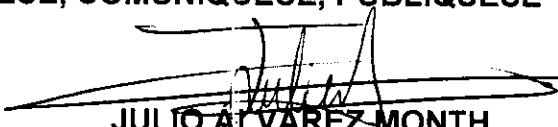
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ✓

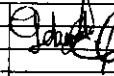
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ejecutoriada la presente decisión, **COMUNÍQUESE** el contenido de lo resuelto en los artículos primero, segundo, tercero y sexto del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa Y Financiera de CARSUCRE, con el fin de surtir las liquidaciones por concepto de seguimiento correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre. ✓

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Ejecutoriada la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para efectos de los seguimientos de que trata el artículo sexto del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVÁREZ-MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gabriela Montes Ortega	Abogada contratista S.G.	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			